



INFORME SECRETARIAL: A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto interlocutorio No 099 de 7 de julio de 2022 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 54 de 8 de julio de 2022 y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), veintidós (22) de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Eduardo Antonio Riascos Zamora
Demandado: Porvenir SA y otros
Radicación: 761093105003201900055-01

Buenaventura (V), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

El apoderado judicial del demandante **EDUARDO ANTONIO RIASCOS ZAMORA**, mediante el escrito obrante en el índice No. 53 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia No. 34 proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 050 de 3 de agosto de 2021, la que fue modificada parcialmente por la Sala 3ª de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia No 41 fechada 29 de abril de 2022, por la cual se impuso condena de una sustitución pensional a cargo de **Porvenir SA** y a favor del **demandante**.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Cabe señalar que se libraré mandamiento por el valor de las sumas de las mesadas ordinarias y especiales ordenadas mediante las sentencias 034 de 3 de agosto de 2021 proferida por este despacho judicial y 041 de

29 de abril de 2022 dictada por la Sala 3ª de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga, que van desde el 2 de abril de 2016 y hasta que se realice su pago, y no como lo pretende el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de demanda ejecutiva laboral, pues las mesadas causadas con anterioridad al 2 de abril de 2016 se declararon prescritas, tal como lo contempla el numeral 1º de la sentencia No 34 de 3 de agosto de 2021 emanada por este Juzgado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **EDUARDO ANTONIO RIASCOS ZAMORA**, identificado con la C.C. No. **16.509.984** expedida en Buenaventura, y en contra de **PORVENIR SA, NIT 800-144-331-4**, representada legalmente por **BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) **POR EL VALOR** de las sumas de las mesadas pensionales insolutas ordinarias y especiales, con los respectivos incrementos legales anuales **a partir del 2 de abril de 2016** y hasta el momento en que se efectúe el pago; así mismo deberá continuar realizando los aportes correspondientes para la prestación del servicio de salud que se otorga al actor por ostentar la condición de sustituto pensional.
- b) **POR EL VALOR** de las sumas de la indexación de las mesadas insolutas pensionales ordinarias y especiales causadas desde **el 2 de abril de 2016** Y hasta el momento en que se efectúe el pago.
- c) **POR EL VALOR** de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** por costas en primera y segunda instancia.
- d) **POR EL VALOR** de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

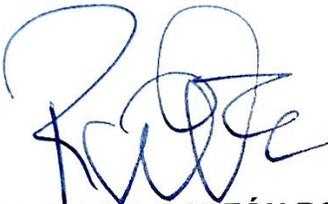
SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEIR SA NIT 800-144-331-4**, representada legalmente por **BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN** y/o por quien haga sus veces. en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras locales y/o nacionales: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$222.448.237.00) MCTE.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al **(art 291 AL C.G.P.)**, ejecutoriada este auto interlocutorio se le concede el término de **cinco (5)** días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **(nral. 2º del Art. 442 ibídem)**, así como en lo previsto en el **(artículo 8º de Ley 2213 de 2022)**.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 23/2022


CLAJUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2fe89cfd1a06e65d45bfca5cd8a9f2c5e8f62137304d6897b686738c8e34c4**

Documento generado en 22/11/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>